

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación obrante en el expediente AYUD/2026/93343 resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1.3, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Segundo. La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos tiene atribuidas las competencias relativas a la planificación y desarrollo de las políticas de vivienda y, en su ejercicio, desarrolla actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda adecuada de los hogares con mayores dificultades.

Tercero. La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, contempla en la aplicación presupuestaria 13.04.431A.465.084, denominada «Ayuntamiento de Avilés. Colectivos desfavorecidos», una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Avilés por importe de 250.000,00 euros.

Cuarto. Con fecha 14 de julio de 2026, el Ayuntamiento de Avilés solicitó la concesión y el abono anticipado de la subvención para el programa «Acceso a vivienda a los colectivos de población más desfavorecidos 2026», con un coste total previsto de 970.000,00 euros, de los cuales 720.000,00 euros se financiarán con aportación municipal y 250.000,00 euros con la subvención del Principado de Asturias.

Quinto. La memoria presentada define como líneas de actuación la gestión de la Ventanilla Única de Vivienda de Avilés; la gestión, mantenimiento, rehabilitación y adquisición de viviendas públicas; y el programa Avilés Alquila de fomento del alquiler de viviendas desocupadas. Asimismo, prevé la ejecución de las actuaciones a través de la Fundación San Martín, entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Avilés.

Sexto. Consta certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Avilés acreditativo de la representación de su alcaldesa, doña María Virtudes Monteserín Rodríguez.

Séptimo. Con fecha 27 de agosto de 2026 el Jefe del Servicio de Ayudas a la Vivienda emitió informe favorable a la concesión y el pago anticipado.

Octavo. Consta acreditado en el expediente que el solicitante cumple con los requisitos y obligaciones previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos es competente para dictar la presente resolución de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

conformidad con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias; y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, modificado por los Decretos 56/2024, de 12 de julio, y 80/2025, de 16 de junio.

Segundo. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las comunidades autónomas. El artículo 65.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considera nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el mismo sentido, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que las subvenciones nominativas consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos.

Tercero. La concesión se ajusta a los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 9, 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en su artículo 8, con las particularidades propias de la concesión directa nominativa.

Cuarto. El pago anticipado se justifica como financiación necesaria para atender las actuaciones del programa durante el ejercicio 2026. La exención de garantía procede por la condición de entidad local del beneficiario, de conformidad con los artículos 10 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, que permiten el pago anticipado y la exoneración de garantía en determinados supuestos y condiciones.

Quinto. Los artículos 30 a 32 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 72 y concordantes de su Reglamento regulan la justificación, los gastos subvencionables y la comprobación. Los artículos 36 a 40 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 13 del Decreto 71/1992 regulan la invalidez, revocación, reintegro y sujetos obligados.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Avilés, NIF P3300400C, una subvención nominativa por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros),

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

destinada a financiar parcialmente el programa de acceso a la vivienda de colectivos de población más desfavorecidos durante el ejercicio 2026, con sujeción a las condiciones particulares incluidas en el anexo de esta resolución.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación, por importe de 250.000,00 euros, con cargo a la aplicación 13.04.431A.465.084 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, a favor del Ayuntamiento de Avilés, NIF P3300400C.

Tercero. Autorizar el abono anticipado de la subvención en un único pago, sin exigencia de garantía, de conformidad con el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y con la Resolución de 11 de febrero de 2000 reguladora del régimen de garantías, en su redacción vigente.

Cuarto. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Avilés y suministrar la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos legalmente establecidos.

Quinto. La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, conforme al artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, y a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica.

ANEXO

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

Primera. Objeto y finalidad.

La subvención tiene por objeto financiar parcialmente las actuaciones desarrolladas durante 2026 por el Ayuntamiento de Avilés para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda adecuada de personas y unidades de convivencia con especiales dificultades de acceso al mercado residencial.

Se incluyen las siguientes líneas: a) gestión de la Ventanilla Única de Vivienda de Avilés; b) gestión, mantenimiento, reparación, adecuación, rehabilitación y, en su caso, adquisición de viviendas públicas; y c) intermediación y movilización de vivienda desocupada mediante el programa Avilés Alquila.

Segunda. Beneficiario y destinatarios finales.

El beneficiario de la subvención es el Ayuntamiento de Avilés, que asumirá frente a la Administración del Principado de Asturias la responsabilidad íntegra de la ejecución, justificación y cumplimiento de las condiciones impuestas.

Las actuaciones se dirigirán a las personas y unidades de convivencia destinatarias de los programas municipales de vivienda, seleccionadas conforme a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios y a la normativa aplicable.

Tercera. Presupuesto y financiación.

El coste total previsto del programa asciende a 970.000,00 euros. La subvención del Principado de Asturias asciende a 250.000,00 euros y la aportación municipal prevista a 720.000,00 euros.

La subvención tiene carácter de financiación parcial. El Ayuntamiento deberá aportar o asegurar la financiación necesaria para completar el coste total ejecutado. En ningún caso el importe conjunto de subvenciones, ayudas, ingresos y recursos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta. Periodo de ejecución.

Las actuaciones subvencionadas y los gastos imputados deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación, sin perjuicio de las reglas especiales que legalmente resulten aplicables.

Quinta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables, siempre que respondan de manera indubitada al objeto del programa, resulten necesarios, se ajusten a valores de mercado y cumplan el resto de requisitos del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal directamente adscrito a la Ventanilla Única, a la gestión del parque de vivienda y al programa Avilés Alquila, en proporción a su dedicación efectiva.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

b) Los gastos de gestión, conservación, mantenimiento, reparación, adecuación y rehabilitación de viviendas públicas o gestionadas dentro del programa.

c) Los gastos de adquisición de viviendas previstos en la memoria, siempre que se cumplan los requisitos legales, presupuestarios y documentales aplicables y se acredite su afectación a la finalidad subvencionada.

d) Los gastos del programa Avilés Alquila directamente vinculados a la captación e intermediación, incluidas las comisiones de intermediación y las primas de seguros de hogar e impago previstas en la memoria.

e) Los costes indirectos imputables al programa en la parte que razonablemente corresponda, con arreglo a un método objetivo, uniforme, acreditable y aplicado de forma consistente.

No serán subvencionables los tributos, intereses deudores, recargos, sanciones, gastos de procedimientos judiciales ni los demás conceptos excluidos por la normativa aplicable.

Sexta. Ejecución a través de la Fundación San Martín.

El Ayuntamiento de Avilés podrá ejecutar las tareas objeto de subvención por si mismo o mediante la subcontratación de las mismas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Avilés a ejecutar total o parcialmente el programa a través de la Fundación San Martín, entidad pública dependiente del Ayuntamiento, mediante el instrumento jurídico que proceda conforme al ordenamiento aplicable.

Esta autorización no altera la condición del Ayuntamiento como único beneficiario ni limita su responsabilidad. El Ayuntamiento deberá garantizar que la Fundación cumple las condiciones de esta resolución, conserva la documentación justificativa, se somete a las actuaciones de comprobación y facilita al Ayuntamiento y al Principado de Asturias cuantos datos y documentos sean requeridos.

Cuando la relación con la Fundación tenga la consideración jurídica de subcontratación o de ejecución con entidad vinculada, deberán cumplirse los requisitos del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 68 de su Reglamento, así como formalizarse por escrito y respetarse la normativa de contratación pública y subvenciones que resulte aplicable.

La transferencia de fondos a la Fundación no constituirá por sí sola justificación suficiente de la subvención. Deberán acreditarse los gastos finales efectivamente realizados y pagados para la ejecución del programa.

Séptima. Obligaciones del Ayuntamiento.

Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento deberá:

a) Ejecutar el programa y cumplir su finalidad en los términos de la solicitud, la memoria y esta resolución.

b) Aportar la financiación municipal necesaria, sin perjuicio de otras fuentes compatibles, y evitar cualquier sobrefinanciación.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

- c) Llevar una contabilidad o codificación contable adecuada que permita identificar los ingresos y gastos vinculados al programa y conservar la documentación durante los plazos legales.
- d) Comunicar de inmediato cualquier otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, así como cualquier circunstancia que altere sustancialmente la ejecución o financiación.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y a las de control financiero de los órganos competentes, facilitando toda la información requerida.
- f) Adoptar medidas de difusión suficientes para identificar la financiación del Gobierno del Principado de Asturias en materiales, comunicaciones y soportes del programa, de acuerdo con las instrucciones de identidad institucional.
- g) Cumplir la normativa sobre contratación pública, subvenciones, protección de datos, igualdad, accesibilidad y demás normas aplicables a las actuaciones.
- h) Comunicar al órgano concedente la renuncia o devolución voluntaria de remanentes no aplicados y abonar los intereses que procedan.

Octava. Modificación.

Toda alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, en particular de las líneas de actuación, presupuesto o financiación, deberá comunicarse antes de finalizar el periodo de ejecución. Cuando proceda, requerirá modificación expresa de la resolución, siempre que no se desvirtúe la finalidad, no se dañen derechos de terceros y exista crédito adecuado y suficiente.

Las desviaciones internas entre partidas del presupuesto podrán admitirse en la comprobación si están motivadas, no alteran el objeto ni la cuantía concedida y los gastos resultan subvencionables. Las desviaciones que afecten a una línea esencial o modifiquen sustancialmente el proyecto exigirán autorización previa.

Novena. Pago.

La subvención se abonará anticipadamente en un único pago de 250.000,00 euros, sin exigencia de garantía, tras la resolución de concesión y una vez cumplidos los requisitos administrativos y presupuestarios aplicables.

Décima. Justificación.

El Ayuntamiento presentará hasta el 30 de junio de 2027 una cuenta justificativa referida a la totalidad del programa financiado, integrada, al menos, por:

- a) Memoria de actuación, firmada por órgano municipal competente, que describa las actividades realizadas, su grado de ejecución, resultados e indicadores. Incluirá, como mínimo, número de atenciones de la Ventanilla Única; viviendas gestionadas; actuaciones de conservación, adecuación o rehabilitación; adquisiciones, si las hubiera; inspecciones; adjudicaciones y renovaciones; incidencias tramitadas; expedientes del registro de solicitantes; y viviendas incorporadas al programa Avilés Alquila.
- b) Memoria económica con una relación clasificada de todos los gastos e inversiones del programa, agrupada por líneas y conceptos, con identificación del acreedor, número y fecha

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

del documento, concepto, importe total, importe imputado, fecha de pago y fuente de financiación. Deberá explicar las desviaciones respecto del presupuesto aprobado y los criterios de imputación de personal y costes indirectos.

c) Certificación de la Intervención municipal que acredite: el gasto total ejecutado y efectivamente pagado; su registro en la contabilidad; la aplicación a la finalidad; el importe y procedencia de fondos propios, otras subvenciones e ingresos; la inexistencia de sobrefinanciación; y el cumplimiento de la normativa de contratación que haya sido objeto del control interno municipal.

d) Relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado el programa.

e) Cuando la ejecución se realice mediante la Fundación San Martín: copia del instrumento jurídico utilizado; acreditación de las transferencias municipales; cuenta justificativa presentada por la Fundación con el mismo nivel de detalle exigido en esta condición; e informe o certificación del órgano municipal competente que acredite su revisión y conformidad.

f) En caso de adquisición de inmuebles, documentación acreditativa de la adquisición, pago, titularidad, tasación cuando resulte exigible y afectación del bien a la finalidad subvencionada.

g) Ejemplares o evidencias de las medidas de publicidad de la financiación autonómica.

h) En su caso, carta de pago del reintegro de remanentes no aplicados y de los intereses correspondientes.

Las facturas, nóminas, contratos, justificantes bancarios y demás documentos de valor probatorio no deberán aportarse necesariamente junto con la cuenta salvo que sean requeridos, pero permanecerán a disposición del órgano concedente. Este podrá solicitar una muestra o la totalidad de los justificantes para verificar la elegibilidad, realidad y pago de los gastos.

Undécima. Comprobación.

El Servicio de Ayudas a la Vivienda comprobará la cuenta justificativa, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad. Podrá requerir aclaraciones, subsanaciones y documentación adicional, efectuar comprobaciones por muestreo y promover las actuaciones de control material o financiero que procedan.

La presentación de la justificación no implica por sí sola su conformidad, quedando esta condicionada a la emisión de informe favorable por parte del Servicio de Ayudas a la Vivienda.

Duodécima. Incumplimiento, revocación y reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial, con los intereses de demora correspondientes, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

El reintegro será total cuando no se realice la actividad, se frustre la finalidad, exista resistencia u obstrucción que impida verificar el empleo de los fondos o se incumplan de forma esencial las condiciones.

Fuera de los supuestos de incumplimiento esencial, el reintegro será parcial y se determinará conforme a los principios de proporcionalidad y de adecuada correspondencia entre la cuantía a reintegrar y el incumplimiento apreciado. A estos efectos, se aplicarán los siguientes criterios:

1.- La falta de justificación, la justificación insuficiente o la falta de acreditación del pago de gastos subvencionables determinarán el reintegro de la cuantía correspondiente a los gastos no justificados, no subvencionables o no efectivamente pagados, incrementada, en su caso, en la parte necesaria para eliminar cualquier sobrefinanciación.

2.- Cuando el gasto elegible total ejecutado y justificado resulte inferior al coste del programa previsto, se reducirá la subvención hasta el importe que resulte de aplicar al gasto elegible efectivamente justificado el porcentaje de financiación autonómica fijado en la resolución de concesión, sin que pueda exceder de la cuantía concedida.

3.- Cuando se incumpla una condición particular distinta de la mera justificación económica, el reintegro se graduará atendiendo a la incidencia real del incumplimiento en la consecución de la finalidad, al grado de ejecución acreditado, a los resultados e indicadores alcanzados, a la importancia de la condición incumplida y a la conducta del beneficiario dirigida a subsanar o minimizar sus efectos. No procederá el reintegro total si, pese al incumplimiento, se acredita una ejecución sustancial del programa y una actuación inequívocamente dirigida al cumplimiento de su finalidad, salvo que concurra alguno de los supuestos de incumplimiento esencial previstos en el párrafo anterior.

4.- Los incumplimientos relativos a las medidas de publicidad, a obligaciones formales o a comunicaciones exigidas en esta resolución podrán dar lugar a reintegro parcial únicamente cuando, requerido el beneficiario para su subsanación cuando esta sea posible, el incumplimiento persista y tenga entidad suficiente. La cuantía se determinará en función de la gravedad, reiteración y trascendencia del incumplimiento, sin que pueda superar el importe de la subvención afectado por la obligación incumplida.

En todos los casos, las cantidades que proceda reintegrar devengarán los intereses de demora legalmente exigibles desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de la devolución voluntaria que pueda realizar el Ayuntamiento.

Decimotercera. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026; y las demás disposiciones que resulten aplicables.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722321424507311			

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722321424507311				